

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 400 pesetas Semestre 200 — Trimestre 100 — Número corriente, cinco pesetas Número atrasado siete pesetas Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sído de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	---

Número 7

Lunes 11 de enero de 1965

(Franqueo concertado 47/3) Pagina 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Información y Turismo

ORDEN de 22 de diciembre de 1964 por la que se regula el articulado del Estatuto de la Profesión Periodística en lo que afecta a las revistas y agencias informativas.

Ilmos. Sres.:

La aplicación del Estatuto de la Profesión Periodística, aprobado por Decreto de 6 de mayo del presente año, en lo que afecta a las revistas y a las agencias informativas, hace necesario precisar los términos del articulado de la citada disposición. A tal efecto y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Consejo Nacional de Prensa, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Toda empresa propietaria de una publicación periódica que no sea de información general y no esté exenta de contar con un director periodista, a tenor de lo establecido en el artículo 14 del Estatuto, deberá remitir a la Dirección General de Prensa copia certificada del contrato suscrito entre aquélla y el director de la respectiva publicación, en el que preceptivamente figurarán las siguientes condiciones:

- La remuneración del director.
- La cuantía de las pagas extraordinarias y otros emolumentos de cualquier clase que se reconozcan a favor de dicho profesional.
- El período indefinido de la duración del contrato.
- Las causas de terminación del contrato y los trámites de tiempo y de modo

que deban cumplirse para darle por extinguido.

e) La indemnización que deba pagarse al director en el caso de resolución del contrato por causas no previstas en el mismo.

f) Los derechos que se reconozcan al director en los casos de enfermedad, accidente o jubilación.

Art. 2.º La Dirección de las publicaciones periódicas que no cuenten con un periodista profesional designado en debida forma como sustituto del director no podrá estar vacante sino durante un período de tiempo que no exceda de la frecuencia de periodicidad con que tales publicaciones aparezcan y con el límite de dos meses que señala el artículo 33 del Estatuto de la Profesión Periodística.

Art. 3.º Al frente de las agencias informativas, cualquiera que sea el servicio para el que hayan sido autorizadas, existirá un director periodista, y en los contratos que al efecto se establezcan habrán de contenerse necesariamente las condiciones a que se refieren los artículos 30 y 31 del vigente Estatuto de la Profesión Periodística.

Art. 4.º A efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del mencionado Estatuto, las agencias que se limiten a la distribución de fotografías recibidas de otras agencias de información gráfica, nacionales o extranjeras, deberán contar también con un director profesional inscrito en el Registro Oficial de Periodistas, circunstancia que no será preciso concurra en el resto de su personal.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1964.-FRAGA
IRIBARNE.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 21 de diciembre de 1964 sobre calendario de fiestas locales consuetudinarias y recuperables en 1965. («Boletín Oficial del Estado» del día 5 de enero de 1965).

Ilustrísimo señor:

Acordado para todo el territorio nacional en reunión del Consejo de Ministros de 11 de los corrientes el calendario de fiestas locales consuetudinarias y recuperables en 1965, se hace necesaria su publicación para general conocimiento y cumplimiento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se publique en el *Boletín Oficial del Estado* el calendario de fiestas locales consuetudinarias y recuperables para el año 1965, aprobado en Consejo de Ministros de 11 del actual y que figura en relación unida a esta Orden.

Segundo.—De considerarse necesaria la declaración de alguna otra fiesta que no figure en el referido calendario, se procederá a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 7 de febrero de 1958.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1964.—
ROMEO GORRIA.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

Calendario de fiestas locales consuetudinarias y recuperables en 1965

Valladolid (capital).—13 de mayo, San Pedro Regalado; 8 de septiembre, Virgen de San Lorenzo.

Medina del Campo.—2 de septiembre, San Antolín.

Medina de Rioseco.—24 de junio, San Juan Bautista; 8 de septiembre, Virgen de Castilviejo.

Peñafiel.—16 de agosto, San Roque.

Tordesillas.—7 de septiembre, Virgen de la Guía.

En toda España.—2 de febrero, Nuestra Señora de la Luz, en todas las industrias encuadradas en el Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad; 4 de diciembre, Santa Bárbara, en todas las explotaciones mineras.

46

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado ovino, de los términos municipales y fechas en que fueron declaradas oficialmente: San Pedro de Latarcé, 24 de septiembre, y Bocigas, 26 de octubre, ambos del año 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 23 de diciembre de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

5.366

Delegación de Industria

Pesas y Medidas

Para dar cumplimiento a la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892 y el Reglamento para su ejecución de 30 de febrero de 1952 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 42 del citado Reglamento, por la conveniencia del servicio y experiencia del mismo, vengo en ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de Pesas y Medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en esta capital en los días comprendidos entre el 2 y 15 ambos inclusive del próximo mes de enero,

señalándose como horas de oficina de nueve a trece.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos de puesta de venta donde se usen medidas o aparatos de pesar y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina de la Delegación de Industria, sita en la calle de Alcalleres, 1, principal, dando lugar al abono de dobles derechos a los señalados en la Tarifa, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo del Reglamento de referencia, exceptuándose las básculas puentes, que satisfarán derechos sencillos, así como las básculas de mayor alcance de 500 kilos, quedando el dueño de ellas obligado a facilitar a los ingenieros de la Delegación o ayudante de la misma que realicen el servicio un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso total será por lo menos la cuarta parte de alcance de la báscula y el de lastre necesario.

3.º Una vez que se da por terminada la contrastación y visita ordinaria de comprobación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el correspondiente artículo del Código Penal y en las correcciones administrativas a que hubiera lugar.

4.º Las operaciones de comprobación, contrastación y visita ordinaria así como todo lo concerniente a la Policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 1 de febrero de 1952, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 13 de febrero de 1952.

Recomiendo a todos los agentes de mi autoridad hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al comercio y al público en general.

Una vez terminada la visita ordinaria en la capital, el ingeniero o el ayudante encargado de realizar dicho servicio, girará con el mismo objeto la visita periódica a todos los pueblos de la provincia, recomendando a todos los alcaldes procuren dar las máximas facilidades al personal de esta Delegación de Industria encargado de dicho servicio que ha de desplazarse a los pueblos y en su día se dignarán tener dispuesto un local para oficina, con el correspondiente mobiliario así como en perfecto estado de conservación la balanza, pesas y medidas y demás aparatos que se utilizan para las comprobaciones y que todos los Ayuntamientos deben poseer según lo dispuesto en el artículo 31 del vigente Reglamento.

Valladolid, 24 de diciembre de 1964.—El gobernador civil.

5.411

DIPUTACION PROVINCIAL

Arbitrio sobre los productos obtenidos por transformación industrial (actividades no concertadas).

Presentación de declaraciones juradas

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ordenanza reguladora del Arbitrio sobre la riqueza provincial, por Decreto dictado en la sesión de la Comisión de Gobierno de esta Corporación, celebrada el día 5 de enero de 1965, he dispuesto la apertura de un plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación de declaraciones juradas por las personas naturales o jurídicas titulares de fábricas, talleres, laboratorios y establecimientos industriales, en los que se hubieren obtenido durante el segundo semestre del año 1964, algunos de los productos enumerados en el apartado VI) del artículo 1.º de la Ordenanza mencionada.

Las declaraciones juradas de que se trata, se ajustarán al modelo oficial, que será facilitado a los interesados en el Departamento de Recursos de esta Corporación.

La presentación de las referidas declaraciones juradas, deberá realizarse por los contribuyentes interesados, dentro del plazo antes señalado, en el propio Departamento de Recursos de la Diputación, donde será facilitado, a quien lo solicite, duplicado sellado de la declaración presentada, con indicación de la fecha de presentación.

Quedan exceptuadas de la obligación de presentar declaración jurada, las Empresas encuadradas en Gremios, que hayan concertado con la Diputación el pago del Arbitrio para el año 1964, a través de su respectivo Sindicato, así como las que le han concertado individualmente.

Finalmente se advierte a todas las personas y Entidades sujetas al impuesto de que se trata, que la presentación de las declaraciones juradas a que este anuncio se refiere, es obligatoria, conforme a las Ordenanzas vigentes, y que su omisión, aparte de constituir infracción reglamentaria, facultará a la Corporación para fijar por estimación las cifras omitidas, en la forma prevista en los artículos 764 y siguientes del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Valladolid, 8 de enero de 1965.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

66

Administración de Rentas Públicas**Convenios sobre Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas**EXTRACTO DE ACUERDO DE ADMISION
A TRAMITE

Fecha del acuerdo: 30 noviembre de 1964

Agrupación.—Funerarias.

Ambito.—Local.

Duración.—Año 1965.

Impuestos a convenir.—Tráfico de Empresas.

Comisión Mixta.—a) Por la Agrupación. Titulares: don Arturo Colino Gallego, don Aurelio Martín Cañas y don Juan J. Colino Gallego.

b) Por la Administración.—Ponente: don José de la Riva y del Brío, I. T. F. Titulares: don José Arias Velasco, I. diplomado y don Jesús Romero Argenta, I. diplomado.

Renuncias.—Podrá renunciarse al convenio mediante escrito dirigido al delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia. 5.267-50

Fecha del acuerdo: 30 noviembre de 1964

Agrupación.—Empresas de Publicidad. Ambito.—Local.

Duración.—Año 1965.

Impuestos a convenir.—Tráfico de Empresas.

Comisión Mixta.—a) Por la Agrupación. Titulares: don Luis Escaño Reger, don Manuel Jalón de Meneses y don Antonio San José García. Suplentes: don Germán Iglesias Salamanca, don Jesús Fernández Aldea y don David Gragera Muñoz.

b) Por la Administración.—Ponente: don José de la Riva y del Brío, I. T. F. Titulares: don Adolfo Merás Vázquez, I. diplomado, y don José Arias Velasco, I. diplomado. Suplentes: don Dionisio Fernández Fernández, I. T. F., don Alberto Martínez Genique, I. T. F., y don Jesús Romero Argenta, I. diplomado.

Renuncias.—Podrá renunciarse al convenio mediante escrito dirigido al delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia. 5.267-51

Distrito Forestal

ANUNCIO

Ultimado el apeo del deslinde del monte número 45 de los del Catálogo de Utilidad Pública de esta provincia, denominado «Tamarizo Viejo», situado en el término municipal de

La Pedraja de Portillo y de la pertenencia del Ayuntamiento de Portillo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Montes de 22 de febrero de 1962, se advierte por el presente anuncio a todos los interesados en el citado deslinde, que en las Oficinas de este Distrito Forestal se hallan a su disposición el plano del monte y las actas levantadas diariamente en la ejecución del deslinde, a fin de que puedan ser examinados y presentar, en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, las reclamaciones que convengan a su derecho.

Valladolid, 7 de enero de 1965.—El ingeniero jefe accidental, Manuel Lloret. 56

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valladolid**

ANUNCIO

Habiendo solicitado don Arturo Cubero Mayor, la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Ayuntamiento, por importe de 3.528 pesetas, para responder de la explotación del merendero de la Fuente el Sol, que se le adjudicó mediante concurso por acuerdo de la Comisión Permanente Municipal de 8 de julio de 1959, por la presente se advierte a quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho señor por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen procedentes.

Valladolid, 22 de diciembre de 1964.—El alcalde, Santiago López González. 33-52

230-
VILLACARRALON

Este Ayuntamiento ha acordado sacar a subasta el aprovechamiento de las praderas de este Municipio que se detallan en las Ordenanzas sobre pastos, y conforme al pliego de condiciones y a regir durante el venidero año 1965 y bajo el tipo de tasación total de diez mil pesetas.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o del concejal en quien delegue y asistencia del secretario, el día siguiente hábil al que se cumplan veinte días hábiles de aparecer inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, descontando el día de su inserción, a las doce horas, bajo el precio dicho y forma y condiciones que se estipulan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villacarralón, 2 de enero de 1965.—El alcalde, Fidel López. 47-53

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso número 192 de 1964, por don Ildelfonso Matarranz Sanz, contra acuerdo de la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid de 13 de octubre de 1964, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la misma Comisión Permanente de 20 de mayo del año en curso, por el que se declararon en estado de ruina inminente las edificaciones de fondo y lateral izquierda interiores de la casa número 5 y 7, de la calle Empecinado, de esta ciudad; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1 de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 23 de diciembre de 1964.—José de Castro Grangel. 5.384

Don José Vicente Tejado Cañada, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo número 118 de 1964, de esta Secretaría de Sala de mi cargo, aparece la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva dice así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a siete de diciembre de mill novecientos sesenta y cuatro. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de desahucio (menor cuantía) procedentes del Juzgado de primera instancia de Benavente, seguidos entre partes, de una, y como demandante apelante, doña Nicomedes Fidalgo Bermejo, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Colinas de Trasmonte, que ha estado representada por el procurador don Samuel Alonso García y defendida por el letrado don Jaime Cano Valentín, y de otra, como demandada apelada, doña Tomasa Mayo Bermejo, mayor de edad, asistida de su esposo don Hipólito Martínez Fernández, labradores y vecinos de Colinas de Trasmonte, que no han comparecido ante este Tribunal Superior en el

presente recurso, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre desahucio, por falta de pago, de fincas rústicas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia de Benavente, de fecha 22 de julio del corriente año, en autos de juicio de desahucio de los que dimana el presente rollo. Sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste, expido la presente que firmo en Valladolid, a once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Vicente Tejedo.

29—54

Don Jesús Humanes López, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 108 de 1964, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en los autos a que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro; en los autos ejecutivos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad, seguidos entre partes, de una, como demandante, por la «Asociación de Exportadores de Patatas, S. A.», con domicilio en Valencia, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez y defendida por el letrado don Eduardo Pérez-Milá Zarandíeta, y de otra, como demandados, por don Angel Calvo Alonso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valladolid, representado por el procurador don Samuel Alonso García y defendido por el letrado don Abelardo Rodríguez Centeno, y doña Mercedes Arias González, mayor de edad, esposa del anterior y de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre pago de veintinueve mil diez pesetas de principal y catorce mil pesetas para gastos y costas, sin perjuicios; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandado don Angel Calvo Alonso, contra la sentencia que con fecha dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia del juez de primera instancia de Valladolid, número uno, dictada en el juicio ejecutivo objeto de la presente apelación, sin hacer expresa condena de costas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada doña Mercedes Arias González, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo en Valladolid, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Jesús Humanes López.

31—55

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

Don Luis Orejón Matallana, juez de instrucción accidental de la villa y partido de Medina del Campo.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de responsabilidad civil del sumario número 75 de 1961, sobre daños por accidente, contra Manuel Fernández Ramos, vecino de Tordesillas, con domicilio calle de San Pedro, sin número, de profesión transportista, para la exacción por la vía de apremio del importe de las indemnizaciones de 88.350 pesetas a la perjudicada doña Justina Llorente Palomo, vecina de Segovia, y 700 pesetas al perjudicado Pablo Morales Díez, vecino de Rueda, a cuyo pago ha sido condenado; y en cuya pieza, por providencia de hoy, se ha acordado sacar a pública tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados al referido penado que después se dirán, señalada para el día veintinueve del próximo mes de enero y hora de las once y media de la mañana y bajo las condiciones que también se expresan a continuación:

BIENES EMBARGADOS

Un camión, marca «Ford», matrícula M-106758, ya usado, en buen estado de conservación, número del motor 4161 y del chasis 4141; tasado pericialmente en

doscientas cincuenta mil (250 000) pesetas.

CONDICIONES

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción, sito en esta villa, calle de Gamazo, número 1, el día veintinueve del próximo mes de enero, hora de las once y media de la mañana.

2.^a Para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

3.^a El camión embargado y descrito anteriormente a dicho penado Manuel Fernández Ramos, vecino de Tordesillas, calle de San Pedro, sin número, se encuentra depositado y en poder del mismo.

Dado en Medina del Campo, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis Orejón Matallana.—El secretario, Eulalio Hernández.

6—56

Anuncio de
Pago diferido
610-
Ptas. Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 902 de 1964, sobre lesiones y malos tratos, ha acordado que se cite por medio de la presente a Antonio Fernández Martín Muñoz, en concepto de denunciado, hoy en ignorado paradero, para que el día 14 de enero y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a dos de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

48

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL